

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 32/2019

Ref.: GEX 2018/05007/18704

Montevideo, 6 de mayo de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/18704 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Gustavo Álvarez Juncal, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Reloj Inteligente SAMSUNG GEAR S3 Frontier**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Reloj Inteligente SAMSUNG GEAR S3 Frontier**” es un dispositivo que trabaja en combinación con un teléfono celular, intercambiando información con el mismo. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.62.72.00;**

II) que de acuerdo con la muestra aportada, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, la cual contiene un dispositivo con forma de reloj pulsera, un cargador base con cable USB y un manual de usuario. Según la información en ficha técnica y asesoramiento por parte de la empresa, se trata de un dispositivo portátil alimentado por batería, bidireccional, que funciona a través de Bluetooth® vinculándose a un teléfono celular por medio de una aplicación. Posee un sensor de ritmo cardíaco, presión atmosférica, aceleración, altímetro y barómetro. Contiene varias aplicaciones relativas al ejercicio físico como contador de calorías, contador de pasos, pisos subidos, consumo de agua o caféina.

Cuenta con reproducción de música, GPS y funciones asociadas al mismo. Puede realizar y atender llamadas telefónicas. Tiene funciones de temporizador, cronómetro y clima.

Debe sincronizarse inicialmente para poder trabajar en unión con el teléfono celular y presenta conexión WI-FI para cuando el teléfono no está disponible.

Recibe y envía mensajes exclusivamente a través del teléfono, permite visualizar y responder correos electrónicos.

Según la consulta realizada por parte de la institución a técnicos informáticos, el dispositivo cuenta con una frecuencia de 2,5 GHz y una tasa de transmisión de 0,721 Mbit/s (720 Kbit/s).

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

Firmas:

1) JOAQUIN CORREA
3) LIZ AVELLINO

-2) FLORENCIA DA ROSA
-4) AMALIA MENCHACA

III) que la Organización Mundial de Aduanas en el año 2015 emitió cuatro Criterios de Clasificación respecto a los “dispositivos portátiles alimentados por batería” (relojes inteligentes) clasificándolos en la subpartida 8517.62;

IV) que la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, la cual contiene un dispositivo con forma de reloj pulsera, un cargador base con cable USB y un manual de usuario. La RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. El dispositivo con forma de reloj pulsera es quien le otorga al conjunto el carácter esencial. Este presenta un emisor-receptor de Bluetooth® permitiendo vincularse al dispositivo anfitrión (teléfono celular), adquiriendo funcionalidades del mismo. Sin esta vinculación, el usuario no podrá acceder a todas las funciones del teléfono celular ni activar el reloj inteligente;

V) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 85 comprende: “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”. Y la partida **85.17** alcanza a: “**Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.**”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que de acuerdo a que sin la sincronización por Bluetooth® no se puede acceder a ninguna función, correspondería considerar la subpartida a un guion 8517.6 “- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))”, y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8517.62 “- - Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

Firmas:

1) JOAQUIN CORREA
3) LIZ AVELLINO

-2) FLORENCIA DA ROSA
-4) AMALIA MENCHACA

IX) que el dispositivo es bidireccional y cuenta con una frecuencia de 2,5 GHz y una tasa de transmisión de 0,721 Mbit/s (720 Kbit/s), se debería tomar en cuenta la subpartida regional 8517.62.7 “Los demás aparatos emisores con receptor incorporado, numéricos (digitales)” y en ella el ítem regional 8517.62.72 “De frecuencia inferior a 15 GHz y tasa de transmisión inferior o igual a 34 Mbit/s, excepto los de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbit/s”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, de debería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8517.62.72.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.17), RGI 3 b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8517.62) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8517.62.72).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Reloj Inteligente SAMSUNG GEAR S3 Frontier**” en la subpartida nacional **8517.62.72.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

1) JOAQUIN CORREA
3) LIZ AVELLINO

-2) FLORENCIA DA ROSA
-4) AMALIA MENCHACA

Documento: 2018/05007/18704

Referencia: 16

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/18704

“Reloj Inteligente SAMSUNG GEAR S3 Frontier”



Firmas:

1) JOAQUIN CORREA
3) LIZ AVELLINO

-2) FLORENCIA DA ROSA
-4) AMALIA MENCHACA